



BOLETÍN TRIBUTARIO - 065/26

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

1.1 INEXEQUIBILIDAD DECRETO 1474 DE 2025 - MEDIDAS TRIBUTARIAS - ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO MEDIANTE DECRETO 1390 DE 2025

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 064/26, nos permitimos informar que la DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Respecto a la Sentencia C 079 de 2026 proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en el marco del control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025, expedido con ocasión del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 1390 de 2025, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa:

1. Frente a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la citada sentencia, la Entidad procederá a estudiar de manera integral el alcance de la decisión y adoptará las medidas administrativas y operativas necesarias posibles para dar cumplimiento a lo allí dispuesto, conforme a los términos y condiciones establecidos por el alto tribunal y dentro del marco legal aplicable.

2. La DIAN informará de manera oportuna a los contribuyentes, usuarios y a la ciudadanía en general sobre las acciones que se deriven del cumplimiento de esta decisión.

3. La Entidad reafirma su compromiso con la seguridad jurídica, la transparencia y el respeto de las decisiones de la alta corte y, en general, del Estado Social de Derecho.

Fin del comunicado.

📄 Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.



1.2 DÍA CÍVICO DEL 17 DE ABRIL: NO ESTARÁN DISPONIBLES LOS SERVICIOS DE VIDEO-ATENCIÓN NI SE PRESTARÁ SERVICIO EN LOS PUNTOS DE ATENCIÓN PRESENCIAL

La DIAN mediante comunicado de prensa resaltó:


“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa a la ciudadanía que, con ocasión del día cívico del viernes 17 de abril de 2026, no estarán disponibles los servicios de video-atención ni se prestará servicio en los puntos de atención presencial durante esta fecha.

Esta medida aplica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 500 de 2024, mediante el cual se declara día cívico el tercer viernes de abril para las entidades del orden nacional.

La Entidad retomará la prestación habitual de sus servicios a partir del próximo lunes 20 de abril, en los horarios establecidos.

Se invita a la ciudadanía a planear con anticipación sus trámites teniendo en cuenta que durante el día cívico no habrá atención presencial ni video-atención. Asimismo, se recuerda que los canales digitales de la DIAN continúan disponibles para la consulta de información y la realización de trámites en línea.

Fin del comunicado.

 Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

1.3 INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO MÍNIMO: BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - [Concepto 368 del 16 de marzo de 2026](#)

La DIAN expidió el referido concepto precisando:

“Problema Jurídico

2. ¿La retención en la fuente debe aplicarse antes de calcular la base sobre la cual procede un embargo judicial por obligaciones civiles, de manera análoga a los descuentos por aportes al sistema de seguridad social?

Tesis Jurídica



3. Sí. La retención en la fuente debe aplicarse con anterioridad al cálculo del monto embargable, por tratarse de un descuento de ley obligatorio, de naturaleza tributaria, que tiene prelación frente a los embargos judiciales de carácter civil, en atención al carácter de orden público de las obligaciones fiscales”.

1.4 CONCLUYE QUE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DERIVADOS DE LAS DONACIONES EMPRESARIALES CONSTITUYEN MECANISMOS DE ESTÍMULO FISCAL PREVISTOS POR EL LEGISLADOR, CUYA PROCEDENCIA DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS, Y EN NINGÚN CASO PUEDEN ASIMILARSE A UN IMPUESTO ANTICIPADO - [Concepto 386 del 17 de marzo de 2026](#)

Agregó la DIAN:

“11. Ahora bien, respecto de la determinación del titular de la donación cuando esta es recaudada por las empresas a través de sus clientes al momento de la compra, es preciso señalar que la titularidad del beneficio tributario –sea como descuento en los términos del artículo [257](#) del Estatuto Tributario– recaer exclusivamente en el donante efectivo.

12. En ese sentido, será considerado donante quien realice materialmente la erogación y cumpla los requisitos previstos en los artículos [125-1](#) a [125-5](#) del Estatuto Tributario y en el artículo [1.2.1.4.3](#). del Decreto 1625 de 2016”.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
16 de abril de 2026